Re: Respuesta automática: CamScanner 08-03-2021 15.05.pdf



jaimearanzazut@hotmail.com <jaimearanzazut@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 03:31 PM 9677-21080607

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias!!!

Enviado desde la aplicación Outlook Email App para Android

martes, 03 agosto 2021, 03:09p. m. -05:00 de Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co:

Novedad: **CORREO RECIBIDO**

Ciudad: Cali

Entidad receptora: Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución de Sentencias

Área: Gestión Documental Sección: Recibo de Memoriales

Observación: Su correo ha sido recibido y será direccionado para su respectivo trámite en los días y horas hábiles esto es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ANTES DE ENVIAR SU MEMORIAL POR FAVOR TENER EN **CUENTA LO SIGUIENTE:**

- 1. La cuenta gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se encuentra inactiva a partir el 26 de febrero a las 4:00 p.m.
- 2. Las nuevas cuentas para radicación de memoriales dentro de procesos ejecutivos son las siguientes:

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. Realizar las solicitudes al juzgado que corresponda para que de esta forma sean direccionadas de manera adecuada.
- 4. En la medida de lo posible, tanto el memorial como sus anexos generarlos en un solo archivo en formato PDF.

5. A continuación se presenta al usuario a manera de recomendación y con la única finalidad de agilizar el proceso de registro y direccionamiento al interior de la oficina de apoyo y sus juzgados para el beneficio de todos y principalmente de las partes interesadas, de hacer uso del mismo y una vez diligenciado y a manera de colaboración (se insiste), enviarlo en formato PDF al igual que todos sus anexos. En todo caso se solicita respetuosamente su valioso apoyo y colaboración para que los memoriales que son enviados para el trámite pertinente tengan la información que aquí se menciona.

Formato de solicitud procesos EJECUTIVOS para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias de Cali

Detalle	Identificación
Juzgado:	
Nombre Demandante:	
No. Identificación	
Nombre Demandado:	
No. Identificación	
No. Radicación	000-0000-00000-00

Solicitud:

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización		Madidae agutalarea	
liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos	
Remanentes		judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del	
Desistimento racito		proceso	
Reconocimiento personería		Diligencia fecha de	
Jurídica		remate	
Aceptación dependencia		Correr Traslado	
judicial		Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

- 4. En el asunto colocar el número de radicación del proceso seguido de lo que se quiere solicitar, p. ej. 015-2018-00235-00 - Remanentes - Desarchivo.
- 5. En caso de aportar arancel por favor escanearlo con una buena resolución para que este sea legible y evitar inconvenientes para su adecuado trámite.

Se les solicita de manera respetuosa evitar reenviar los documentos ya que esto genera aumento innecesario de las actividades en las diferentes áreas tanto de la oficina como de los juzgados lo que pueden ocasionar retrasos en las tareas asignadas.

Para recordar:

Asignación de citas revisión de expedientes:

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acciones de tutela:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE VERSALLES P.H.

DEMANDADOS: SEBASTIAN ARAY Y OTROS

RAD: 2.015-01211 -ORIGEN 23 C.M.

JAIME ARANZAZU TORO, abogado titulado con T.P. No. 30.062 del C.S.J., por medio del presente interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de Julio 26 de 2.021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En la conciliación efectuada en la notaria Sexta de Cali, actuó en representación del Edificio Torre Versalles PH. la Doctora Clara Fernanda Maldonado, quien participó en la misma conociendo los pormenores de la misma y de la liquidación de la totalidad de la obligación presentada por el Señor Fernando Aray, la cual objetó pero no sustentó con las pruebas debidas en los términos de ley.

Es decir habiendo tenido la oportunidad de controvertir la liquidación total de la obligación presentada por el Señor Sebastían Aray no lo hizo, solo se limitó a objetar dicha liquidación pero no sustentó la objeción que presentó.

De conformidad a lo anterior y de acuerdo al trámite de la insolvencia, se aprobó mediante el acta correspondiente el acuerdo que reposa en el expediente con la forma y pago de las obligaciones, teniendo en cuenta que en la solicitud de insolvencia se incluyó por parte del Señor Sebastian Aray la totalidad de la obligación adeudada al Edificio Torre Versalles PH.

La Doctora Clara Fernanda Maldonado era conocedora que la liquidación de la obligación que se encontraba en el trámite de insolvencia y presentada por el Señor

Sebastian Aray, era por la totalidad de la obligación adeudada, al hacerse parte en representación del Edificio Torre Versalles P.H., comprometía también a su representado a acoger y aceptar lo que se resolviera en el trámite de la insolvencia,

además de que tuvo la oportunidad procesal de objetar la liquidación y controvertirla sino estaba de acuerdo.

En consecuencia si en dicho trámite de insolvencia se incluyó la totalidad de la obligación adeudada al Edifico Torre Versalles PH., los efectos de la misma en el proceso ejecutivo deben recaer sobre todos los demandados y no solamente sobre el Señor Sebastian Aray.

Con respecto a lo manifestado por el despacho en el punto octavo del auto, en cuanto a las consignaciones efectuadas en el banco Agrario, me permito hacer un resumen de los pagos que se han realizado desde antes de la demanda inclusiva reconocidos por el demandante tal como aparece a folio 233 del cuaderno principal en donde se afirma que se ha consignado la suma de \$ 23.769.000 los cuales fueron pagados así: Octubre 15 de 2.013 a Marzo 31 de 2.015 \$ 7.235.000 y de Abril de 2.015 a Noviembre de 2.017 \$ 16.534.000 (se anexa relación con el pago de la cuota y el número del recibo y la copia folio 233).

A partir de Octubre de 2.017 se empezó a consignar en el banco Agrario hasta el mes de agosto de 2.020 ya que a partir del mes de Septiembre de 2.020 el banco Agrario no volvió a recibir los pagos, ante lo cual le solicitaron al juzgado a través del correo electrónico y de un derecho de petición para que se les indicara la nueva cuenta do del jugado lo cual no fue posible obtener por cambio de cuentas de los juzgado, solo apenas en este auto se le esta dando a los arrendatarios un número de cuenta del juzgado. Ya con esta información se procederá a consignar lo que está pendiente de Septiembre de 2.020 hasta Julio de 2.021 y se seguirá consignando mensualmente.

La sabana del banco agrario se presume un documento fidedigno y en ese contexto fue presentada en el trámite de insolvencia 'por el señor Sebastian Aray de la cual tuvo conocimiento la Doctora Clara Fernanda Maldonado representante legal del Edificio Torre Versalles P.H. en el trámite de la insolvencia la cual supongo compartió con la parte que representaba, pero aun así no fue controvertida, ya que si bien fue objetada no se fundamentó su objetó, quedando por lo tanto en firme la liquidación para todos los efectos legales tanto del trámite como del acuerdo que puso fin al mismo.

Es evidente que los demandados han cancelado hasta agosto de 2.020 la suma de \$ 37.645.000 quedando por consignar como se dijo anteriormente las mensualidades de Septiembre de 2.020 a Julio de 2.021.

Si se observa la relación de pagos con los recibos aportados y la sabana del banco Agrario los demandados siempre ha pagado cumplidamente y mes a mes la cuota mensual de administración.

Por lo anterior le solicito respetuosamente a la Señora Juez REPONER para REVOCAR el auto recurrido, en caso contrario se me conceda el recurso de APELACION

De la Señora Juez, atentamente,

ME ARANZAZU TORO

T.P. No. 30.062 del C.S.J.

C.C. no. 19.230.802 de Bogotá D.C.

Noviembre del 2017. Apto 1401. Familia Aray. Edif: Torre Versalles						
ANO	MES	PAGO	RECIBO			
20	15 Abril	500.000 COP	216			
20	15 Mayo	500.000 COP	2178			
20	15 Junio	500.000 COP	219			
20	15 Agosto	500.000 COP	220			
20	15 Septiembre	310.000 COP	222			
20:	15 Septiembre	500.000 COP	222			
20:	15 Octubre	500.000 COP	224			
20:	15 Noviembre	500.000 COP	225			
20	15 Diciembre	500.000 COP	227			
20:	16 Enero	500.000 COP	228			
20:	16 Febrero	500.000 COP	229			
20:	16 Marzo	639.000 COP	231			
20:	16 Abril	568.000 COP	232			
201	16 Mayo	1.500.000 COP	233			
201	16 Mayo	500.000 COP	233			
201	L6 Junio	400.000 COP	235			
201	L6 Julio	568.000 COP	236			
201	16 Agosto	400.000 COP	237			
201	6 Septiembre	500.000 COP	239			
201	6 Octubre	500.000 COP	240			
201	6 Noviembre	500.000 COP	241			
201	6 Diciembre	550.000 COP	242			
201	7 Enero	500.000 COP	170			
201	7 Febrero	550.000 COP	245			
201	7 Marzo	550.000 COP				
201	7 Abril	550.000 COP	246			
201	7 Mayo	570.000 COP	247			
	7 Julio	593.000 COP	249			
201			170			
201		593.000 COP	252			
201	The second secon	593.000 COP	253			
		100.000 COP	255			

16.534.000 COP

\$500,000,00	Feb.29/2016	Rbo 2297	
	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	1100 2201	
\$639.000,00	Marzo 29/2016	Rbo. 2310	
\$568.000,00	Abril 27/2016	Rbo. 2325	
\$2'000.000,00	Mayo 20 y 27/2016	Rbos. 2337-2339	\$1.500.000 + \$500.000
\$400,000,00	Junio 30/2016	Rbo. 2351	
\$567.000,00	Julio 27/2016	Rbo 2360	
\$400.000,00	Ago. 31/2016	Rbo. 2376	
\$500,000,00	Sep. 30/2016	Rbo. 2390	
\$500.000,00	Oct. 31/2016	Rbo. 2403	
\$500.000,00	Nov. 29/2016	Rbo. 2417	Rbo y consig. Bco. Dci
\$550.000,00	Dic. 22/2016	Rbo. 2427	
\$500.000,00	Ene27/2017	Rbo. NI 1701	
\$550.000,00	Feb.27/2017	Rbo. 2453	
\$550.000,00	Marzo 30/2017	Rbo. 2466	
\$550.000,00	Abr. 27/2017	Rbo. 2479	
\$570.000,00	Mayo 30/2017	Rbo. 2492	Rbo. y consig. Bco. Occ
\$593.000,00	jul-25/2017	Rbo. NI 1702	Rbo. y consig. Bco. Occ
\$593.000,00	ago-17-17	Rbo. 2526	Rbo. y consig. Bco. Occ
	Sep-27-17	Rbo. 2539	
	Oct. 25/2017		
	Nov. 7/2017	Rbo, 2555	
	Nov. 27/2017	Consign. Juzgado	
	\$2'000.000,00 \$400.000,00 \$567.000,00 \$400.000,00 \$500.000,00 \$500.000,00 \$500.000,00 \$550.000,00 \$550.000,00 \$550.000,00 \$570.000,00	\$2'000.000,00 Mayo 20 y 27/2016 \$400.000,00 Junio 30/2016 \$567.000,00 Julio 27/2016 \$400.000,00 Ago. 31/2016 \$500.000,00 Oct. 31/2016 \$500.000,00 Nov. 29/2016 \$500.000,00 Dic. 22/2016 \$500.000,00 Ene27/2017 \$550.000,00 Marzo 30/2017 \$550.000,00 Marzo 30/2017 \$570.000,00 Mayo 30/2017 \$593.000,00 Jul-25/2017 \$593.000,00 Sep-27-17 \$593.000,00 Oct. 25/2017 \$100.000.00 Nov. 7/2017	\$2'000.000,00 Mayo 20 y 27/2016 Rbos. 2337-2339 \$400.000,00 Junio 30/2016 Rbo. 2351 \$567.000,00 Julio 27/2016 Rbo. 2360 \$400.000,00 Ago. 31/2016 Rbo. 2376 \$500.000,00 Sep. 30/2016 Rbo. 2390 \$500.000,00 Oct. 31/2016 Rbo. 2403 \$500.000,00 Nov. 29/2016 Rbo. 2417 \$550.000,00 Dic. 22/2016 Rbo. 2427 \$500.000,00 Ene27/2017 Rbo. NI 1701 \$550.000,00 Feb.27/2017 Rbo. 2453 \$550.000,00 Marzo 30/2017 Rbo. 2466 \$550.000,00 Mayo 30/2017 Rbo. 2479 \$570.000,00 Mayo 30/2017 Rbo. 2492 \$593.000,00 Jul-25/2017 Rbo. NI 1702 \$593.000,00 Sep-27-17 Rbo. 2526 \$593.000,00 Sep-27-17 Rbo. 2539 \$593.000,00 Oct. 25/2017 Consign. Juzgado \$100.000.00 Nov. 7/2017 Rbo. 2555

Lo valores de color morado son los consignados en el Bco. Agrario a órdenes del Juzgado.

TOTAL DE ABONOS DE OCTUBRE 15 DE 2.013 A DICIEMBRE 14 DE 2.017: \$23'769.000.00.

Hasta aquí lo concordado en lo tocante con las cuotas y los abonos, con base en los documentos allegados por la parte demandada, y los abonos que obran en el expediente reconocidos por la parte actora, quedando sin lugar a dudas pendiente la liquidación del crédito con los respectivos intereses de mora, hasta tanto la señora Juez resuelva sobre la objeción formulada.

En cuanto al documento que obra a FOLIO 124 del expediente NO ES UN RECIBO, es un estado de cuenta de la cuota de administración a consignar para que el deudor consigne en el BANCO DE OCCIDENTE en la cuenta en él plasmada, no hay controversia con este documentos ni con los demás iguales o similares incorporados al expediente, (FOLISO 125 Y 126) que